

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 17
O R D I N A R I A
LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del lunes trece de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dieciséis ordinaria, celebrada el jueves nueve de febrero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del trece de febrero de dos mil veintitrés:

I. 203/2020

Acción de inconstitucionalidad 203/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública y de Seguridad Pública, ambas del Estado de Tamaulipas, emitidas mediante Decretos LXIV-95 y LXIV-94, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el catorce de abril de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“SEGUNDO. Se declara la invalidez de artículo 61, numeral 3, la fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, así como la del artículo 102, fracción II, en su porción normativa ‘estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal’ de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tamaulipas”*.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que en la sesión del martes siete de febrero, se inició la discusión del presente asunto y quedaron votados definitivamente ciertos apartados.

Añadió que el viernes pasado el señor Ministro ponente Pérez Dayán circuló, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, una nota en la que se sugieren las dos alternativas de invalidez posibles.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán manifestó que el Alto Tribunal determinó que en esta sesión se definirá el alcance de la invalidez decretada, a partir de los argumentos, discusiones y votaciones previamente tomadas.

Consideró conveniente reseñar algunos antecedentes que podrían ser de utilidad para clarificar la votación de este último punto resolutivo. Refirió que, en el escrito inicial de la demanda relativa a la acción de inconstitucionalidad formulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su foja 2 se estableció: 1. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron: a) Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; b) Artículo 102, fracción II, que establece: “los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo, el resultado del procedimiento penal en términos de las disposiciones legales aplicables”.

2. En el concepto de invalidez primero, en su primera parte, foja 8 del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad, expresamente señaló la accionante: “PRIMERO. El artículo 102, fracción II de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece que tendrán acceso a la información contenida en el Registro de Detenciones los probables responsables y sus defensores, exclusivamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar

Sesión Pública Núm. 17 Lunes 13 de febrero de 2023

que se asiente en el mismo, el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables. Dicha regulación vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, pues restringe de manera injustificada, los supuestos en los cuales se puede consultar la información de dicho Registro”.

Precisó que es posible advertir que el argumento de la accionante centra su invalidez en una restricción injustificada de los supuestos en los cuales se puede consultar la información de dicho Registro tanto por un probable responsable como por su defensor.

3. En el acuerdo de admisión de la presente acción de inconstitucionalidad se señaló: visto el estado y escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez del: artículo 102, fracción II, los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal en términos de las disposiciones legales aplicables.

4. En el proyecto que se sometió a la ponderación de las señoras y señores Ministros, el pasado martes siete de febrero, en el considerando quinto, relativo a la precisión de la litis punto 2, en su foja veinticuatro, se señaló que tenían tal carácter la fracción II de la Ley de Coordinación del

Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que se limita el acceso a la información capturada en el Registro Nacional a los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, es decir, se repitió sólo el enunciado correspondiente a la restricción correspondiente.

5. De la votación obtenida en la sesión pública del Tribunal Pleno se desprende que cinco de sus integrantes se pronunciaron por la invalidez derivada de la falta de competencia del Congreso del Estado de Tamaulipas para legislar en materia de registro de detenciones. Por su parte, los restantes cuatro se posicionaron por la invalidez de la porción normativa impugnada a partir de la forma como ello se legisló, es decir, en los términos del proyecto.

6. Considerando que existen nueve votos por la invalidez de la porción normativa impugnada y que cuatro de ellos lo fueron por la forma en que se legisló, se determinó que en el engrose correspondiente regirían las consideraciones en las que se declara la invalidez por falta de competencia del Congreso local para regular lo atinente al registro de detenciones.

Precisó que lo anterior lleva a vislumbrar dos posibles escenarios, primero, a partir del razonamiento de la incompetencia, declarar la invalidez de la fracción II en su integridad, y segundo, declarar la invalidez de la porción

Sesión Pública Núm. 17 Lunes 13 de febrero de 2023

normativa impugnada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos únicamente en lo atinente al límite para la rectificación de datos personales de los probables responsables y sus defensores, así como para sentar en el registro el resultado del procedimiento penal.

Estimó que esto lleva a una conclusión, si prevalecen las razones de la invalidez relacionadas con la falta de competencia, justificadamente podría considerarse inválida toda la fracción II; sin embargo, en tanto sólo son cinco los votos que se sostienen a partir de la incompetencia, pero coinciden con los cuatro restantes sobre la invalidez de un segmento, el siguiente podría ser el segundo escenario, la manera en que se reguló de modo indebido esta disposición.

Consideró que a partir de la información que se ha dado podría coincidir en que la precisión de la litis, en este caso excepcional, marcó el camino de la impugnación que corresponde única y exclusivamente a la restricción por ser precisamente ese el sentido en el que encaminó la accionante su invalidez; sin embargo, los ocho votos necesarios en toda acción no se alcanzarían para poder anular la fracción II en su totalidad, de ahí que si los nueve votos coinciden en una invalidez y esta abarca, en cualquiera de esos casos, sólo la porción normativa, es que sostendría el proyecto en ese sentido, independientemente de que el engrose se realizará con las razones de incompetencia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf recordó que el Congreso local carece de competencia para legislar en materia del Registro de Detenciones; en ese sentido, cuando se sometió a votación el apartado de fondo respectivo, su voto fue por la invalidez de la fracción II completa del artículo 112 impugnado, ya que con independencia de lo establecido en la precisión de la litis, se desprende de la demanda que el accionante impugnó toda la fracción II; además, esa fue la propuesta modificada que presentó el Ministro ponente Pérez Dayán.

Agregó que mantener la primera porción normativa de la fracción II, que señala: “los probables responsables y sus defensores” carece de sentido, toda vez que la fracción III establece que cualquier persona podrá tener acceso a la información contenida en el registro en términos del sistema de consulta establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Precisó que en consecuencia de lo anterior, en el apartado de efectos, su voto fue por la invalidez por extensión del resto del artículo 102 para que quedara invalidado en su totalidad, bajo el entendido de que ya se había declarado inconstitucional toda la fracción II. Aclaró que su voto en el apartado de efectos fue por la invalidez por extensión de los artículos del 99 al 101, sobre los cuales no se alcanzó la mayoría calificada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que la propuesta del proyecto es declarar inválida la porción

Sesión Pública Núm. 17 Lunes 13 de febrero de 2023

normativa referida por el señor Ministro ponente Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidente Piña Hernández sometió a votación la propuesta del resolutivo segundo consistente en la invalidez del artículo 102, fracción II, en su porción normativa “estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal”, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto número LXIV-95, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra y por la invalidez de toda la fracción II impugnada. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente respecto de las consideraciones.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberá indicar:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 61, numeral 3, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, expedida*

Sesión Pública Núm. 17 Lunes 13 de febrero de 2023

mediante el Decreto número LXIV-94, así como del artículo 102, fracción II, en su porción normativa “estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal”, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto número LXIV-95, ambos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veinte, en términos del considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. *La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, de conformidad a lo precisado en el considerando séptimo de este fallo. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 1505/2020

Amparo directo en revisión, derivado del promovido por Operadora de Centros Comerciales Opción, S. A. de C. V., en contra de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 496/2018. En el proyecto formulado por el señor

Sesión Pública Núm. 17 Lunes 13 de febrero de 2023

Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO: En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Operadora de Centros Comerciales Opción, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la autoridad y acto precisados en el resultando segundo de esta ejecutora. TERCERO. Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que se encuentra radicada en el Pleno de la Suprema Corte una contradicción de tesis entre la Primera y la Segunda Salas relacionada con el presente asunto.

Agregó que este proyecto se listó en el Pleno en razón de que existen criterios discrepantes entre la Primera y la Segunda Salas; sin embargo, el proyecto de la contradicción de tesis bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se presentará a la brevedad.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales concordó con lo manifestado por la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y agregó que precisamente el proyecto contenía las argumentaciones de las posiciones de las dos Salas en los temas correspondientes. Consideró que lo más conveniente es que se resuelva primero la contradicción de tesis respectiva y reformular el proyecto del presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si el asunto sería aplazado o retirado.

Sesión Pública Núm. 17 Lunes 13 de febrero de 2023

El señor Ministro ponente Aguilar Morales propuso retirar el asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar el asunto de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes catorce de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

